



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA**

PROCESO TUTELA PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 08001-31-53-003-2023-00210-00

ACCIONANTE: NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO CC 32.674.883

ACCIONADO: EL JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR OCCIDENTE

DERECHO: DEBIDO PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho la presente acción constitucional la cual nos correspondió su conocimiento por reparto. Para su conocimiento, sírvase usted proveer.

Barranquilla, 02 de octubre de 2023.

EL SECRETARIO

JAIR VARGAS ALVAREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la señora: NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO CC 32.674.883, en nombre propio, instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso.

Examinando la aptitud del escrito a impulsar, se colige que debe avocarse su conocimiento por reunir las exigencias del artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000. Reclamación que se tramitará conforme prescribe el artículo 37 Ibídem.

Asimismo, y debido al interés jurídico que podrían tener dentro del presente trámite, se hace necesario vincular a los ciudadanos GABRIEL ECHEVERRY GARCÍA, LUZ CELIS MENDOZA HERNÁNDEZ Y NAGER BRISNEIDER PÉREZ HERNÁNDEZ HERNÁN OSVALDO MONTAÑO CALDERO, como terceros interesados dentro del proceso monitorio radicado 08001-4189-005-2019-00045-00, a su vez, se requerirá a la señora NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO CC 32.674.883 y al juzgado accionado, para que allegue dirección de correo electrónico o cualquier otro medio de notificación de los ciudadanos GABRIEL ECHEVERRY GARCÍA, LUZ CELIS MENDOZA HERNÁNDEZ Y NAGER BRISNEIDER PÉREZ HERNÁNDEZ HERNÁN OSVALDO MONTAÑO CALDERO, como terceros interesados dentro del proceso monitorio radicado 08001-4189-005-2019-00045-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho, para que se pronuncien sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito Mixto de Barranquilla,

**RESUELVE**

1. AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por la señora: NATIVIDAD HERNÁNDEZ REDONDO CC 32.674.883, en nombre propio, la cual instauró la presente acción constitucional en contra del JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, por la presunta vulneración de su derecho fundamental del debido proceso.

2. ORDENAR al JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, para que se pronuncie sobre los hechos planteados por el accionante, en su solicitud de tutela sobre la presunta vulneración a sus derechos fundamentales.

Se le advierte que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (2) siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano,

3. VINCULAR a los ciudadanos GABRIEL ECHEVERRY GARCIA, LUZ CELIS MENDOZA HERNANDEZ Y NAGER BRISNEIDER PEREZ HERNANDEZ HERNAN OSVALDO MONTAÑO CALDERO, como terceros interesados dentro del proceso monitorio radicado 08001-4189-005-2019-00045-00, para que se pronuncien sobre los hechos depuestos por la parte accionante.

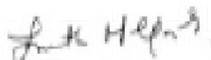
ADVERTIR a los vinculados que los informes se entienden rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos a más tardar dentro de los dos (02) días siguientes contados, a partir de la notificación del presente proveído, dará lugar a la sanción por desacato consagrada en el artículo 52 del Decreto 2591/91 y se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el peticionario y se entrará a resolver de plano. Librense los oficios correspondientes.

4. REQUERIR al JUZGADO QUINTO (05) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, LOCALIDAD SUR OCCIDENTE, para que, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto avoca, proceda a remitir copia digital y completa del expediente radicado No. 08001-4189-005-2019-00045-00, link One Drive y sus archivos debidamente cargados al aplicativo TYBA y BesDoct, de todas las actuaciones surtidas dentro del proceso de la referencia, audios, actas y audiencias, para que obre como prueba dentro de la acción constitucional.

5. REQUERIR a la parte accionante, para que aporte, dentro del día siguiente de la notificación del presente auto, a esta célula judicial, correo electrónico o cualquier otro medio de notificación los ciudadanos GABRIEL ECHEVERRY GARCIA, LUZ CELIS MENDOZA HERNÁNDEZ Y NAGER BRISNEIDER PEREZ HERNÁNDEZ HERNÁN OSVALDO MONTAÑO CALDERO, como terceros interesados dentro del proceso monitorio radicado 08001-4189-005-2019-00045-00, en caso de no hacerlo se ordenará la publicación de un aviso en el micro sitio web del despacho.

6. NOTIFÍQUESE esta providencia, por el medio más expedito, es decir, por medio del correo electrónico [ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LINETH MARGARITA CORZO COBA  
JUEZA